



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación personal de los demandados **MYRIAM ELENA PEREZ PARDO y CARLOS ALONSO MARTINEZ PALOMINO**, surtido por la parte demandante, conforme al Art. 291 del C.G. del P., con destino a la dirección física reportada en el libelo, esta instancia observa que no fueron llevados en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que en los formatos de citación para notificación personal se le indicó a los ejecutados ***“Sirvase notificarse ante el despacho judicial por medio electrónico dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a su entrega al correo institucional j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso en su calidad de demandado”***, información que hasta ese párrafo es correcta conforme lo indica la norma procesal vigente, no obstante, en el segundo párrafo se les señaló ***“una vez transcurrido el término indicado, se entiende surtida la notificación personal y los términos para ejercer el derecho de defensa comienzan a correr a partir del día siguiente de la notificación”*** situación que no se ajusta al procedimiento demarcado en la normativa cuya aplicación se pretende, siendo así que dicho aspecto se debe informar de forma inequívoca al demandado para así brindar certeza sobre las formalidades a seguir, pues de lo contrario estaría sometido al azar de sus propias conclusiones.

Dicho lo anterior, esta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta las notificaciones surtidas y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarlas nuevamente y en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación de los demandados **MYRIAM ELENA PEREZ PARDO y CARLOS ALONSO MARTINEZ PALOMINO**, surtida por la parte demandante a sus direcciones físicas reportadas en el libelo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO:ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación a los demandados, conforme a los parámetros procesales pertinentes, esto es, deberá remitir el formato de notificación a la dirección reportada conforme lo establece el Código General del Proceso, advirtiendo que si la notificación se realiza a la dirección física

deberá cumplir con los parámetros del Art. 291 y 292 de la obra en cita y si se lleva a cabo al correo electrónico se deberá cumplir con los requisitos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con lo anterior se recoge la tesis que se venía manejando.

TERCERO: Por último teniendo en cuenta lo anunciado por la demandada Myriam Elena Perez Pardo en mensaje de datos remitido el 25 de enero de 2022, se **ORDENA** que por secretaria se requiera a la precitada ejecutada mediante mensaje de datos remitido al correo carlosmartinezpalomino@hotmail.com solicitándole remita copia de la cedula de ciudadanía para efectos de surtir la notificación correspondiente e identificación plena de la demandada una vez ello procedase de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5b688b1497642e4e8b33dac8ea3bb0a5bbe0d18bc41eef802fbd7e58356952

Documento generado en 14/02/2022 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.12 del 15 de febrero de 2022.